

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley:

### MODIFICACIONES A LA LEY 27.275 DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LENGUAJE CLARO

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 1° de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1° — Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y se funda en los siguientes principios:

a) Presunción de publicidad: toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por esta ley.

b) Comprensión de la información pública: es el derecho que tienen los ciudadanos a comprender la información pública en textos legales y formales redactados con lenguaje claro.

c) Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando ocurra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican.

d) Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento.

e) Máximo acceso: la información debe ser publicada de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.

f) Apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros.

g) Disociación: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ley, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción.

h) No discriminación: debe entregarse información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

i) Máxima premura: la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

j) Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley.

k) Control: el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente. Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas ante el órgano competente.

l) Responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan.

m) Alcance limitado de las excepciones: los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ley, y formulados en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información.

n) En caso de duda se interpreta a favor del solicitante: la interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho universal a la información.

o) Facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información.

p) Buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe; es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

Artículo 2°.- Incorpórase como inciso c) del artículo 3° de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, el siguiente texto:

“ c) Lenguaje claro: es el basado en expresiones sencillas y cuidadas, con párrafos precisos, breves y comprensibles y sin tecnicismos ni giros innecesarios, para ser utilizado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano.

Un documento estará en lenguaje claro si su destinatario puede leer con fluidez su contenido, encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.”

Artículo 3°.- Incorpórase como TÍTULO I bis de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, el siguiente:

“TÍTULO I bis

Lenguaje claro”

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 31 bis del Título I bis de la Ley 27275, el siguiente:

“ARTÍCULO 31 bis.- Obligatoriedad del lenguaje claro. La comunicación del Estado hacia los ciudadanos debe utilizar un lenguaje claro mediante la incorporación de las recomendaciones y lineamientos de un instructivo general y específico, elaborado de conformidad con la presente ley, dentro de los esquemas de redacción de normas, comunicación, publicación e información pública, según lo dispongan los sujetos enumerados en el artículo 7°.”

Artículo 5°.- Incorpórase como artículo 31 ter del Título I bis de la Ley 27275, el siguiente:

“ARTÍCULO 31 ter. Objetivos del lenguaje claro. Son objetivos del lenguaje claro:

- a) Reducir errores y aclaraciones innecesarias;
- b) Promover la accesibilidad y celeridad en la comprensión de los textos emitidos;
- c) Promover la efectividad del mensaje con precisión, brevedad y claridad en su redacción mediante la limitación o restricción de los enunciados innecesarios, ambiguos, forzados, sobreabundantes o con desdoblamientos o símbolos que distorsionan los términos genéricos del idioma castellano;
- d) Establecer que el uso de lenguaje no sexista en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno no debe implicar el desdoblamiento del lenguaje para referirse a mujeres y varones cuando exista un término genérico que ya incluya a ambos;
- e) Reducir costos y cargas para el Estado y para el ciudadano;
- f) Aumentar la eficiencia en la gestión y diligenciamiento de las solicitudes de los ciudadanos;
- g) Reducir el uso de intermediarios;
- h) Promover el ejercicio efectivo de la rendición de cuentas por parte del Estado;
- i) Promover la transparencia y el acceso a la información pública;
- j) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana; y
- k) Generar confianza en la ciudadanía y proveer comunicaciones efectivas.”

ARTÍCULO 6 °- Cláusula transitoria. La presente Ley deberá ser reglamentada por las autoridades de aplicación correspondientes dentro de los ciento ochenta (180) días desde su publicación

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**MARTIN MAQUIEYRA**  
**Diputado Nacional**

**Cofirmantes:** Núñez, José - Razzini, Verónica - Tortoriello, Aníbal - Romero, Ana Clara - Arдохain, Martín - Ajmechet, Sabrina - Capozzi, Sergio - Quiroz, Marilú - Bachey, Karina - Vásquez, Patricia - Stefani, Héctor

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto es una reproducción de los proyectos de ley registrados bajo los expedientes 5675- D-2020 y 1630-D-2022 del Diputado (MC) Francisco Sánchez, los que no fueron tratados. Creemos que este proyecto implica una contribución fundamental para el acceso a la información pública de los ciudadanos, es decir la promoción de la transparencia y por lo tanto al sistema republicano de gobierno; en este sentido y al volverlo a impulsarlo - con algunas modificaciones -, sostenemos en esta nueva presentación partes de sus fundamentos, a los que hemos actualizado y agregado algunos fragmentos.

Esta iniciativa tiene como objetivo reconocer y hacer más operativo el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pública que emiten los poderes del Estado mediante el lenguaje claro, de modo que el mensaje inserto en los textos legales y formales sea comprensible y accesible para todos los habitantes de nuestro país. Es por esto que vinculamos directamente el objeto de este proyecto con el acceso a la información pública, que fue regulado por la Ley 27.275 sancionada en septiembre de 2016, texto legal en el que proponemos incorporar el lenguaje claro.

En este sentido, la Ley 27.275 es la demostración de una tendencia mundial que busca restablecer la confianza en las instituciones públicas, orientada a mejorar la comunicación y calidad del servicio público a los ciudadanos. De hecho, se trata de particularizar uno de los principios que rigen la forma republicana establecida en el artículo 1° de nuestra Constitución y plasmado en la Ley 27.275, como es el de la publicidad de los actos de gobierno, los que deben difundirse con el propósito de que sean entendidos por la población como condición determinante para que ese principio de publicidad sea efectivo.

## EVOLUCIÓN DEL LENGUAJE CLARO

El lenguaje claro surge de la necesidad de establecer que el contenido de los textos y los mensajes dictados o emitidos por los poderes del Estado sean accesibles a los ciudadanos, de modo tal de facilitar a estos su comprensión, entendida como un derecho. Una de las principales críticas que tiene la jerga de cada profesión es la incomprensión que genera en los profanos, es decir los demás que no comparten ese lenguaje en código.

Que las personas en general no comprendan esta jerga propia de las profesiones no es demasiado relevante en la gran mayoría de los casos, pero sí lo es para el derecho por ser el que regula las normas de convivencia de la sociedad.

Y el mundo del derecho tiene términos específicos, expresiones, latinismos y silogismos que dificultan la comprensión del ciudadano común. Esta dificultad condiciona al usuario de una ley a acudir en busca de asesoramiento en su interpretación para que lo ayude a comprender lo que esos textos expresan. Además, ese lenguaje también dificulta la interacción fluida y recíproca entre el ciudadano y el Estado, generando desconfianza y comportamientos ineficaces en la administración pública. Ya en el siglo VI en las notables compilaciones jurídicas del emperador

romano Justiniano (el Digesto o Pandectas, las Instituciones, el Nuevo Código y las Novelas), se destacaron algunas opiniones que los jurisconsultos romanos tenían desde hacía siglos en referencia a la importancia que debía tener la claridad de las leyes. Por ejemplo, en las Instituciones se afirma que "en las leyes, la simplicidad es preferible a las complicaciones" y en el Digesto se remite al jurisconsulto Celso (Siglo I) quien afirmó que "en una palabra ambigua de la ley se ha de tomar preferentemente aquella significación que carece de defecto, principalmente también pueda colegirse por este medio la disposición de la ley."

En el siglo XVIII Montesquieu afirmaba en su famosa obra "El espíritu de las leyes" que el estilo de las leyes debía ser sencillo: "...la expresión directa se entiende siempre mejor que la expresión redundante. Cuando el estilo de las leyes es ampuloso se considera como obras de ostentación. Es esencial que las palabras de las leyes susciten las mismas ideas en todos los hombres. Si la ley expresa las ideas con firmeza y claridad, no hay por qué volver sobre ellas con expresiones vagas". Por su parte, uno de los padres del derecho penal moderno, el Marqués Césare de Beccaria, decía también en el siglo XVIII que "cuanto mayor fuere el número de los que entendieren y tuvieren entre las manos el sacro código de las leyes, tanto menos frecuentes serán los delitos; porque no hay duda que la ignorancia y la incertidumbre ayudan a la elocuencia de las pasiones".

En Inglaterra, Winston Churchill fue uno de los precursores del lenguaje claro en el siglo XX. Ya en agosto de 1940, en plena Segunda Guerra Mundial, emitió un memorando en el que apelaba a la brevedad: "Para hacer nuestro trabajo, todos tenemos que leer muchísimos papeles. Casi todos son demasiado extensos. Esto es una pérdida de tiempo, ya que se desperdicia mucha energía en buscar los puntos clave". Pese a que estos fueron aceptados durante la guerra, recién será unos 20 años más tarde cuando se dé inicio real a lo que en la actualidad se denomina el "movimiento pro lenguaje claro".

#### LEGISLACIÓN COMPARADA

El lenguaje claro como tendencia más reciente y en el ámbito legislativo, se inició en Suecia en la década de 1960 para difundirse en otros países del mundo en las décadas siguientes, sobre todo por la acción de las asociaciones de consumidores, que reclamaban en defensa de los usuarios reglas de juego claras, no sólo por parte del Estado sino también en relación a la información que debían brindar los proveedores y vendedores de los productos y las entidades financieras. En EE.UU. el Estado de Nueva York aprobó en 1979 una ley de lenguaje claro; fue la primera vez que en EE.UU se legisló sobre el tema. En el ámbito administrativo, el presidente Jimmy Carter había dictado en 1978 la Orden Ejecutiva 120.444, en la que se apela a la claridad: "los reglamentos deben ser tan sencillos y claros como sea posible". Finalmente, el 13 de octubre de 2010, el presidente Barack Obama, firmó la "plain Writing Act" (Acta de escritura simple) que obliga a los entes administrativos federales a incorporar esta metodología en la redacción de los textos del Gobierno Federal de EE.UU.

En España, se destaca un informe que redactó la Comisión de Modernización de Lenguaje Jurídico del Ministerio de Justicia de ese país en el año 2010 que expresa: "el derecho tiene que hablar como lo hace la gente (...). Si el ciudadano no entiende lo que hacemos, tampoco sabrá

valorar los cambios que se efectúan en la Justicia (...). Una Justicia moderna es una Justicia que la ciudadanía es capaz de comprender”.

En Iberoamérica mencionamos el caso de Colombia, país que ha incluido el lenguaje claro en la Ley 1.712 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional en el año 2018, modelo que hemos adoptado porque nos parece adecuado para incluir el tema objeto de este proyecto en el marco de la ley que rescata el derecho esencial que tienen los ciudadanos a acceder a la información producida por el Estado. Por su parte en Perú, se sancionó recientemente (septiembre de 2023) una reforma a la ley 23893 de Igualdad entre hombres y mujeres, para precisar el lenguaje inclusivo, cuyo contenido detallaremos más adelante porque la hemos tomado como base para una de las normas que incorporamos.

#### LENGUAJE CLARO EN NUESTRO PAÍS

En la Argentina la corriente del lenguaje claro como tal, es relativamente reciente, sin perjuicio de los precedentes relativos a la claridad de las leyes promovidos en el desarrollo de la técnica legislativa desde la vuelta de la democracia en 1983. Sin embargo, vale destacar un precedente histórico del pensamiento permanente de los estadistas en relación a la importancia de la calidad de las leyes, como es el caso del decreto de Justo José de Urquiza del año 1852, en el que destacó que “ni la paz puede ser duradera ni la libertad práctica sin buenas leyes, tanto en el orden civil, como en el político”<sup>1</sup>.

Tampoco podemos dejar de mencionar los movimientos surgidos como respuesta a la proliferación de legislación ocurrida desde la década de 1930 y que se caracteriza como el fenómeno de la crisis de la ley, puesta de manifiesto en la inflación y contaminación legislativas. Una de las herramientas para generar claridad en la legislación y acceso por parte de los ciudadanos es la consolidación de las leyes, generada a través de la sanción de la Ley 24.967 del Digesto Jurídico Argentino, que fuera actualizado en el año 2014 por la Ley 26.939.

Pero el lenguaje claro como tendencia del reconocimiento a un derecho ciudadano, se ha impulsado definitivamente en nuestro país con la conformación de la Red Nacional de Lenguaje Claro en 2017, formada en base a la experiencia de Chile. La Red fue creada por un convenio marco entre el Honorable Senado de la Nación, la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los que adhieren los siguientes integrantes<sup>2</sup>:

- Asociación Civil Pleca (Profesionales de la Lengua Española Correcta de la Argentina)
- Cámara de Senadores de Mendoza
- Centro de Estudios de Accesibilidad Universal de la Facultad de Cs Políticas y Sociales de la UNCuyo
- Círculo de Legisladores de la República Argentina

---

<sup>1</sup> <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/?pid=30539> 2 Decreto dictado como Director Provisorio de la Confederación Argentina, el 24 de Agosto de 1852.

<sup>2</sup> <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/>

- Colegio de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires
- Defensor del Pueblo de la Nación
- Dirección de Comunicación Audiovisual en Contenidos de Justicia de la Dirección Nacional del SAIJ
- Dirección General de Comunicación del Senado de la Nación
- Dirección Nacional de Defensa del Consumidor
- Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral
- Facultad de Comunicación y Periodismo de la Universidad Juan Agustín Maza ● Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial
- Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina
- Fundación Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento – CIPPEC
- Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires
- Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS)
- Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
- Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe
- Red de Lenguaje Claro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Red de Lenguaje Claro de Mendoza
- Sindicatura General de la Nación
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires
- Suprema Corte de Justicia de Mendoza
- Universidad Nacional del Sur
- Universidad Nacional Guillermo Brown

Esta red transversal a los tres poderes del Estado en todos los niveles de gobierno y con representantes de la sociedad civil, viene generando acciones que se han visto plasmadas en algunas iniciativas, tanto a nivel nacional como provincial.

A nivel nacional destacamos el Decreto 258/2019 del Plan nacional anticorrupción (2019 -2023) y el Decreto 891/2017 sobre Buenas prácticas en materia de simplificación. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se dictó la Resolución 54/2019 de la Secretaría Legal y Técnica sobre Buenas Prácticas para la redacción de textos normativos. Por su parte en Córdoba se emitió un Acuerdo Reglamentario del Tribunal Superior de Justicia para crear un Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil. En Mendoza y también desde el ámbito judicial, se conformó la Comisión de trabajo de lenguaje claro, creada por Resolución de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia N°36.831 del 17 de septiembre de 2019. También en Formosa se elaboró la "Guía de Lenguaje Claro" por parte del Tribunal Superior de Justicia de Formosa.

Por último, se ha sancionado recientemente en la Provincia de Buenos Aires la Ley de Lenguaje claro, que ha remitido la mencionada modificación de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional de Colombia, a un texto autónomo. Pese a estos avances creemos que la utilización del lenguaje claro es una asignatura pendiente en nuestro país y así se percibe sobre todo en este año 2020, en el que se ha dictado una profusa legislación vinculada con la pandemia de Covid-19. Teniendo en cuenta las premisas del lenguaje claro que venimos mencionando y destacando especialmente las que se transmiten por los especialistas que intervienen en la organización de la Red Nacional de Lenguaje Claro, es que creemos que resulta importante consagrar expresamente los postulados del lenguaje claro en el ordenamiento jurídico nacional, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- El conocimiento de la información pública es un derecho constitucional.
- El Estado debe garantizar el pleno derecho a la información.
- El derecho a la información conlleva el derecho de entenderla.
- Garantizar el derecho a la información comprende el lenguaje claro en todas las comunicaciones del Estado.
- Comunicar en lenguaje claro no significa pérdida de rigor técnico.
- Generar mensajes accesibles orientados a allanar la comprensión por sus destinatarios debe ser un objetivo permanente, por lo que se deben evitar: - las estructuras gramaticales complejas con oraciones extensas, - los enunciados forzados; - los desdoblamientos artificiales que proyectan en la lengua discriminaciones inexistentes; - las frases hechas; - los párrafos sin identificar; - los latinismos y arcaísmos; - el lenguaje técnico innecesario; y - las formas de redacción anticuadas. En suma, podríamos considerar que cuando estamos ante un texto que no puede ser comprendido por el destinatario, se erige en una barrera que condiciona el acceso a sus derechos.

LENGUAJE NO SEXISTA



Es por demás conocido el debate que se viene desarrollando desde hace varios años en torno al lenguaje no sexista aplicado en la redacción de documentos públicos de los tres poderes, al que más recientemente se ha incorporado la dimensión de lo que se denomina "lenguaje inclusivo". En primer lugar, cabe destacar que la Cámara de Diputados de la Nación aprobó en 2009 las "Pautas de estilo para la redacción de documentos legislativos y administrativos", en las que se plantearon por primera vez varias recomendaciones referidas al lenguaje no sexista. En el punto 2.5 de estas Pautas se sugería, entre otras, recurrir a las fórmulas de desdoblamiento entre masculino y femenino sólo cuando no existiera otro recurso para evitar el lenguaje sexista. Como colofón del apartado, en el punto 2.8 se destacó que "Las reglas sobre uso de lenguaje no sexista indicadas en los puntos anteriores deben utilizarse en forma razonable, teniendo en cuenta la naturaleza del texto que haya que redactar o modificar, así como su contenido. Es necesario, en aras de la deseable normalización u homogeneidad del texto, evitar saltos semánticos y mantener en todo el documento el uso de los recursos recomendados. En el supuesto de que, por razones jurídicas, de técnica legislativa o de estilo, no sea posible el empleo de ninguno de los recursos anteriormente mencionados, se utilizará el masculino genérico." En el año 2015 la H. Cámara de Diputados enfatizó el criterio del desdoblamiento no sexista cuando se publicó una "Guía para el uso de un lenguaje no sexista e igualitario en la HCDN"<sup>3</sup>. En esta guía se incluyeron algunos de los criterios de razonabilidad propuestos en las pautas del año 2009, porque en la guía de 2015 se recomienda evitar "el uso innecesario" del masculino genérico o se propone agregar el morfema femenino para los cargos "siempre que sea posible".

En este punto traemos a colación también lo señalado recientemente por la Real Academia Española: "En estos momentos, el lenguaje administrativo se halla en un proceso que persigue la sencillez, la inteligibilidad, la claridad, la aproximación al lenguaje llano. Los documentos jurídicos y administrativos difícilmente soportarían más complejidades".<sup>4</sup> Es por esto que la exposición de las normas y documentos de diverso tipo emanados de los órganos del Estado debe ser respetuosa del lenguaje en tanto las palabras configuran el pensamiento. Como ha dicho el escritor español Pedro Salinas: "el hombre que entiende a medias, no entiende".<sup>5</sup> De ahí que el espíritu de nuestro proyecto incluya la necesidad de un lenguaje administrativo diáfano, claro y sin desdoblamientos que contradigan una de las reglas básicas del idioma: la economía de palabras. En el mismo sentido, este proyecto pretende contribuir a la preservación de la gramática castellana que es límpida, llana, dúctil, elegante y dotada de una gran riqueza. Por eso consideramos que no puede ser alterada con distorsiones gramaticales que modifican la esencia de nuestra lengua.

Por último, reiteramos que las lenguas cambian y se adaptan libremente, sin necesidad de que se impongan prácticas lingüísticas forzadas que tienen efectos contrarios a lo esperado (como todos y todas), que afectan el estilo y quitan un tiempo considerable al hablante y al lector. También mencionábamos la presencia de algunos términos ficticios que no se pueden pronunciar, pues aplican al lenguaje escrito (como la @ o la x en tod@s y todxs), y que insertados en la escritura llevan a la confusión, ya que claramente o no son símbolos lingüísticos o no

---

<sup>3</sup> [https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dprensa/guia\\_lenguaje\\_igualitario.pdf](https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dprensa/guia_lenguaje_igualitario.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.rae.es/sites/default/files/Informe\\_lenguaje\\_inclusivo.pdf](https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.informacion.es/opinion/2010/11/07/correcta-expresion-7096919.html>

generan eufonía (sonoridad agradable que resulta de la acertada combinación de los elementos acústicos de las palabras), ya que rompe con las reglas gramaticales del idioma y es impronunciable.

#### PRINCIPALES PUNTOS DE LA INICIATIVA

Creemos que el lenguaje claro debe incorporarse en la ley 27.275 de acceso a la información pública. El contenido y espíritu de esta ley remite al principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno, es decir que todos los funcionarios, en cualquier cargo que ejerzan, deben dar a publicidad sus actos, y una forma en la que este principio no se cumple, es cuando el contenido de esos mensajes es confuso, ambiguo e ininteligible.

Es por esto que primero se incorpora expresamente en el artículo 1° sobre el objeto de la ley, el principio de "Comprensión de la información pública", como un derecho que tienen los ciudadanos a comprender la información pública en textos legales y formales mediante la redacción en lenguaje claro. Por otra parte, y en función del espíritu de claridad y comprensión que promueve esta iniciativa, en el artículo 1° se incorporan incisos por cada principio y, en el inciso n) de este proyecto, que corresponde a un principio redactado en latín en la ley vigente como "In dubio pro petitor" lo hemos traducido a su expresión castellana: "En caso de duda se interpreta a favor del solicitante".

En segundo lugar, se incorpora la definición de lenguaje claro en el artículo 3° que ya incluye la definición de Información pública y documento. La definición tiene como eje la obligación de plasmar expresiones sencillas párrafos precisos, breves y comprensibles y evitar los tecnicismos y los giros innecesarios en los textos y comunicaciones de los tres poderes del Estado. También destaca la garantía de que los documentos puedan ser leídos con fluidez. Por último, se incorpora un Título I bis con dos artículos, el 31 bis y el 31 ter, para establecer la obligatoriedad de la utilización del lenguaje claro en la comunicación entre los ciudadanos y las dependencias y entes del Estado, y detallar los objetivos que este lenguaje debe tener, entre los que destacamos la reducción de errores y aclaraciones innecesarias, la accesibilidad y celeridad en la comprensión de los textos emitidos, la promoción de la efectividad del mensaje, la ecuación costo beneficio para el Estado y ciudadano, el aumento de la eficiencia administrativa en general, la promoción de la transparencia del Estado y el control por parte de los ciudadanos y la generación de confianza. En este último artículo 31 ter proponemos receptor como base el objetivo de la reciente sanción de la modificación a la Ley 28.983 de Perú (Ley de igualdad entre mujeres y hombres), que precisa el uso del lenguaje no sexista (en esa ley se lo denomina "lenguaje inclusivo"). Nos parece acertada la aclaración que se hace en esa ley respecto del desdoblamiento del lenguaje al referirse a hombres y mujeres cuando haya términos genéricos que los comprendan, por lo que hemos incorporado ese objetivo para este proyecto. Al respecto se establece en el artículo 4, inciso 3 de la Ley 28.983: "El uso de lenguaje inclusivo no implica el desdoblamiento del lenguaje para referirse a mujeres y varones. Se entiende como desdoblamiento del lenguaje la mención por separado del género masculino y femenino en el mensaje cuando exista un término genérico que ya incluya a ambos;". Esta aclaración nos parece esencial para la redacción de los documentos que se originen en el Estado, incluyendo los proyectos de ley que envía el Poder Ejecutivo al Congreso.

Se propone aparte una cláusula transitoria con un plazo de 180 días para que los organismos se adapten a la normativa de fondo.

#### CONCLUSIÓN

Señor Presidente, creemos que el lenguaje claro es una asignatura pendiente en nuestro país, por lo que consagrarla en nuestro ordenamiento es un avance para limitar un lenguaje jurídico caracterizado por un excesivo tecnicismo, arcaísmo, enunciados forzados y abundantes construcciones explicativas, que en algunos casos están en vías de desaparecer y en otros tienden a incorporarse para contaminar el objetivo de comprensión del mensaje por parte de los ciudadanos. En este sentido, estamos convencidos de que el derecho de los ciudadanos a comprender los mensajes del Estado es un derecho humano inalienable, y reglamentarlo por medio del lenguaje claro es una forma de hacer operativo su contenido. Sin duda que el lenguaje claro ayudará a las personas para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y de esta forma generar un avance en la confianza recíproca entre los funcionarios del Estado y los administrados. En suma, proponemos la herramienta del lenguaje claro como un paso en la transformación de las instituciones públicas en entes más confiables para la sociedad, que generen más transparencia de la que hoy demuestran en sus acciones y que, como consecuencia, se acerquen a la ciudadanía. Por las razones expuestas, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de ley.

**MARTIN MAQUIEYRA**  
**Diputado Nacional**

**Cofirmantes:** Núñez, José - Razzini, Verónica - Tortoriello, Aníbal - Romero, Ana Clara - Ardohain, Martín - Ajmechet, Sabrina - Capozzi, Sergio - Quiroz, Marilú - Bachey, Karina - Vásquez, Patricia - Stefani, Héctor